

Los motivos de inconstitucionalidad desarrollados en el escrito dirigido al Defensor del Pueblo a fin de que interponga recurso de inconstitucionalidad, en forma más que somera, son los siguientes:

### MOTIVOS FORMALES

El artículo 86.1 CE habilita al Gobierno para dictar, mediante Decreto-ley, normas con rango de Ley pero, en la medida que supone una sustitución del Parlamento por el Gobierno, constituye una excepción que precisa para su uso de la existencia de “extraordinaria y urgente necesidad”, **presupuesto habilitante imprescindible del que el Decreto-Ley que nos ocupa carece.**

- El Tribunal Constitucional ha establecido que debe tratarse de **razones difíciles de prever**. No cuestionamos la gravedad de la crisis económica, ni la necesidad de adoptar medidas de control de las cuentas públicas, pero es más que evidente que ésta era perfectamente conocida. El propio Gobierno presenta en enero lo que denomina “Actualización del Programa de Estabilidad 2009-2013”, cuyas previsiones macroeconómicas se han visto cumplidas en el ejercicio 2010 e incluso reconoce, en la nota de prensa de 29 de enero de 2010, del gabinete de prensa del Ministerio de Economía y Hacienda, que el déficit del conjunto de las AA.PP. se ha deteriorado, fruto del impacto de la crisis y de *las medidas temporales implementadas por el Gobierno para moderar el retroceso de la demanda y apuntalar la confianza*.
- De la propia exposición de motivos del Decreto-Ley, así como el Diario de Sesiones correspondiente al trámite parlamentario se infiere la absoluta carencia de motivación que permita la utilización de esta vía extraordinaria, que incluso en el colmo de la provocación se permite la inclusión de medidas que deberán hacerse efectivas a partir de enero de 2011, sin que pueda alcanzar a entenderse la urgencia del procedimiento.

### MOTIVOS DE FONDO

- Supresión de derechos constitucionales, expropiación del valor del trabajo y mala fe negocial por parte del Gobierno.
- Vulneración de derechos fundamentales:
  - Libertad sindical en su vertiente de derecho a la negociación colectiva. La **unilateralidad** en el recorte de derechos sociales parece presentarse a nivel internacional como prueba de firmeza política del gobierno para reducir el gasto, sin mayores consideraciones, para lo cual dice suspender el Acuerdo Gobierno-Sindicatos 2010-2012 en su aspecto retributivo, constituyendo una agresión sin precedentes a los derechos básicos, hurtando la negociación a la representación sindical.
  - No se trata de la inaplicación del incremento salarial del 0,3%, sino de una reducción salarial impuesta por importe del 5% de la masa salarial, de más que dudosa legalidad.

- Igualdad ante la Ley, seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. El Decreto-Ley dispone un trato distinto a empleados públicos en función de la Administración de procedencia o del régimen jurídico que les vincula con ésta, estableciendo una arbitraria desigualdad entre iguales
- Intrusión del Estado en competencias de CC.AA. y Entes locales. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las **bases** de la actividad económica, pero no está habilitado para disponer cómo debe proceder cada cual para aplicar las medidas dictadas, más allá de lo que concierne al importe de las retribuciones básicas.
- Vulneración de la legislación laboral, dado que la reducción salarial supone una **modificación sustancial de las condiciones de trabajo**, así como del principio general del ordenamiento laboral consistente en la imposibilidad de minorar unilateralmente el salario, habiéndose producido en este caso sin las mínimas garantías de negociación establecidas legalmente.
- Vulneración del Convenio Europeo de Derechos Humanos y del Convenio 151 de la OIT.

Todo ello apuntando, asimismo, dos cuestiones que abundan en la, al menos, irregularidad del procedimiento:

- **La modificación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado no puede hacerse por Decreto-Ley.** El artículo 66.2 CE habilita a las Cortes Generales para aprobar los PGE; en afirmación solemne del citado precepto, junto a la potestad legislativa y al control de la acción del Gobierno, menciona únicamente como potestad propia y diferenciada de las Cortes Generales la de aprobar los Presupuestos Generales del Estado. Ello **ha de incluir necesariamente la modificación de los citados Presupuestos, pues lo contrario constituiría una mera burla al mandato constitucional.**
- **Cambio en el contenido de fondo** del Real Decreto-Ley –modificaciones de 25 de mayo-, vulnerando lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 181/2008, de ordenación del Boletín Oficial del Estado, que dispone que **"siempre que los errores u omisiones puedan suponer una real o aparente modificación del contenido o del sentido de la norma, se salvarán mediante disposición del mismo rango"**.